

ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES DEL PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR UNA PLAZA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONTELLANOS (SEVILLA), POR TURNO LIBRE, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, EN EJECUCIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO 2023.

En sesión celebrada por el Tribunal Calificador del proceso selectivo referido en el encabezamiento, el día 19 de marzo de 2025 a las 11:30 horas, se procedió conforme a lo que se refleja en el Acta que se publica a continuación:

“Siendo el día 19 de marzo de 2025 a las 11:30 horas se reúnen en Sala de Formación nº 1 de Sodemar en Marchena (Sevilla), los/as señores/as que a continuación se relacionan al objeto de reunirse el tribunal de selección de **una plaza de técnico de administración general del ayuntamiento de Montellanos (Sevilla)), por turno libre, mediante el sistema de oposición, en ejecución de la oferta pública de empleo 2023, Decreto de alcaldía 1232 de fecha 2 de septiembre de 2024 y publicadas las bases en el BOP de Sevilla nº 174 de fecha 6 de septiembre de 2024.**

Presidente: D. ANTONIO OSUNA CARO

Secretaria: D. DAVID RODRÍGUEZ GUSANO

Vocal: D^a. CARMEN SIMÓN NICOLAS

Vocal: D. MARIA DEL MAR HIDALGO ROMERO

PRIMERO.- Se procede al estudio de las reclamaciones presentadas por los candidatos, en tiempo y forma, a los efectos de resolver sobre las peticiones realizadas a este tribunal.

Entre las reclamaciones y peticiones realizadas al tribunal, se encuentran las siguientes:

A. Vistas las alegaciones presentadas por D. Andrés Benítez Espinosa, de fecha 06/03/2025, con n.º de Registro 2025-E-RE-351, en la que expone que:

“En vista del primer ejercicio del proceso selectivo para 1 plaza de Técnico de Administración General, realizado el día 5 de marzo de 2025, expongo que durante el examen me percaté que había un número muy elevado de preguntas, cuya letra perteneciente a la respuesta correcta estaba señalada con una tipología de letra (fuente) diferente. Al salir del examen me di cuenta de que no solo era un error tipográfico de mi examen, sino que en estaba así en todos

Código Seguro De Verificación	gafilV20wLgJA9HoAEu72g==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Osuna Caro		Firmado	21/03/2025 09:28:09	
	David Rodriguez Gusano		Firmado	21/03/2025 08:06:02	
Observaciones			Página	1/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gafilV20wLgJA9HoAEu72g==				

los exámenes de los aspirantes. Preocupación compartida por varios compañeros y compañeras.

Paso a nombrar una a una las 28 preguntas en las que se da esta situación irregular, generando una grave indefensión.

1-2-3-4-5-6-7-16-46-48-50-51-52-53-54-55-56-58-59-61-62-63-65-66-68-70-71-98.

De acuerdo con la plantilla de respuestas, todas estas preguntas donde se detecta claramente una fuente distinta en una de las respuestas, ésta coincide con la respuesta correcta según la plantilla. Por todo ello, el examen no ha contado con las garantías mínimas que deben regir un proceso de selección público.

De acuerdo con los principios de objetividad que deben regir los procesos selectivos, solicito la impugnación y repetición del examen”.

B. Dña. Roció Ayala Hidalgo de fecha 06/03/2025, con n.º de Registro 2025-E-RE-352, en el que expone:

“Tras la celebración del examen de TAG el día 5 de marzo se han detectado ciertas irregularidades en el examen proporcionado por la comisión de selección. En el examen proporcionado existen irregularidades en la tipografía de casi 30 preguntas, en las que la respuesta correcta tenía la letra con una fuente distinta al resto de opciones. a continuación adjunto un ejemplo, donde podemos ver la respuesta a) de la pregunta 46 que el tipo de letra de esa "a)" es diferente al resto y resulta que esa es la respuesta correcta. Esta situación se repite casi en 30 preguntas, en las otras 70 no se aprecia ninguna deferencia en la fuente utilizada. Estamos hablando de casi un 30% del examen que se llevado a cabo de forma irregular.

Solicito impugnación total del examen ya que se ha producido indefensión a los opositores. A pesar de tener yo personalmente una de las notas más altas del ejercicio de ayer, no me parece lícito que este examen sea considerado válido. Por lo que solicito su impugnación, debido a las dudas sobre su transparencia”.

Vistos que ambas alegaciones presentan argumentaciones con identidad sustancial en lo argüido, el tribunal estudia las alegaciones y dispone lo siguiente:

Revisadas por el tribunal las alegaciones relativas a las diferencias tipográficas de algunas respuestas del ejercicio de conocimiento en formato tipo test, procede a aseverar que las diferencias tipográficas de las respuestas son manifiestamente imperceptibles.

En ningún caso esta cuestión quiebra el principio de igualdad en el procedimiento de concurrencia competitiva entre los aspirantes por lo que a juicio del tribunal no existe motivo para anular esta prueba.

Por tanto, el Tribunal acuerda por unanimidad: DESESTIMAR la alegación presentadas por los candidatos.

Código Seguro De Verificación	gafilV20wLgJA9HoAEu72g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Osuna Caro	Firmado	21/03/2025 09:28:09	
	David Rodriguez Gusano	Firmado	21/03/2025 08:06:02	
Observaciones		Página	2/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gafilV20wLgJA9HoAEu72g==			

C. Vistas las alegaciones presentadas por Dña. María Isabel Naranjo Zambrana, de fecha 12/03/2025, con n.º de Registro 2025-E-RE-394, en el que expone:

“PRIMERO. Con respecto a la pregunta n.º. 7: “La reforma de los estatutos de autonomía exigirá, en todo caso: a) El referéndum popular afirmativo de los electores inscritos en los censos correspondientes; b) Su aprobación mediante Ley; c) La aprobación por el Congreso”; en plantilla publicada se da por buena la opción: “a) El referéndum popular afirmativo de los electores inscritos en los censos correspondientes”. Sin embargo, esta respuesta, a juicio de esta recurrente, sería errónea.

Si atendemos al literal del artículo 147.3 de la Constitución Española este indica: “La reforma de los Estatutos se ajustará al procedimiento establecido en los mismos y requerirá, en todo caso, la aprobación por las Cortes Generales mediante Ley orgánica”.

Y, si atendemos al literal del artículo 152 de la Constitución Española este nos indica: “En los Estatutos aprobados por el procedimiento del artículo 151...Una vez sancionados y promulgados los respectivos Estatutos, solamente podrán ser modificados mediante los procedimientos en ellos establecidos y con referéndum entro los electores inscritos en los censos correspondientes”.

Por ello la respuesta a) no sería correcta, ya que solo es aplicable a los Estatutos que se aprobaron por el procedimiento indicado en el artículo 151 de la Constitución, y nada se especifica en el enunciado.

La respuesta b) está incompleta, ya que no especifica qué tipo de ley sería, si ordinaria y orgánica, en caso de haberse especificado “ley orgánica” esta sería la opción correcta de acuerdo al literal del artículo 147.3 de la Constitución, pero no se ha especificado nada.

La respuesta c) no es correcta, ya que es necesaria la aprobación de las Cortes Generales, no solo del Congreso.

Por ello, atendiendo al tenor literal de los artículos indicados de la Constitución Española (152 y 147), al no ser posible la subsanación de la respuesta dada en plantilla provisional por ser las opciones ofrecidas erróneas o incompletas, ruego revisión y anulación de esta pregunta.”

El Tribunal ha procedido a la lectura y examen del contenido del escrito presentado, y de conformidad con lo establecido en las Bases del proceso selectivo, en concreto con lo dispuesto en la Base Sexta: Primer ejercicio: (...), consistirá en contestar por escrito, un cuestionario de 100 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, de las cuales **sólo una será la correcta** (...)

Visto el enunciado de la pregunta n.º 7: *La Reforma de los estatutos de autonomía exigirá, en todo caso:*

- a) El referéndum popular afirmativo de los electores inscritos en los censos correspondientes*
- b) Su aprobación mediante Ley*
- c) La aprobación por el Congreso.*

Código Seguro De Verificación	gafilV20wLgJA9HoAEu72g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Osuna Caro	Firmado	21/03/2025 09:28:09	
	David Rodriguez Gusano	Firmado	21/03/2025 08:06:02	
Observaciones		Página	3/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gafilV20wLgJA9HoAEu72g==			

Visto que en el enunciado de la pregunta en ningún momento se hace referencia a la literalidad de la Ley, y visto lo preceptuado tanto en los artículos 147.3 y 152.2 de la Constitución Española, sólo resulta correcta la respuesta a), por cuanto que, como bien alega la recurrente, la respuesta b) no sería correcta al no especificar el tipo de Ley y la respuesta c) también es incorrecta ya que es necesaria la aprobación de las Cortes Generales, no solo del Congreso.

Por tanto, el Tribunal acuerda por unanimidad: DESESTIMAR la alegación presentada, ratificando la opción a) como respuesta correcta.

"SEGUNDO. Con respecto a la pregunta n.º 62: "El presupuesto de las Entidades Locales: a) Lo forma el Alcalde y lo aprueba el Pleno; Lo elabora el interventor, lo forma el Alcalde y lo aprueba el Pleno; c) Lo forma el interventor y lo aprueba el Pleno"; en plantilla publicada dan como correcta la opción: "a) Lo forma el Alcalde y lo aprueba el Pleno"; sin embargo, esta opción es incompleta o errónea. Si atendemos al literal del artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en él se indica: "...el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención, al Pleno de la corporación para su aprobación, enmienda o devolución". Si la entidad local, que no se ha detallado en el enunciado de la pregunta de qué entidad local se trata, es una provincia, el presupuesto no lo forma el alcalde sino el presidente por lo que entre las ofrecidas no habría ninguna opción correcta. Además, esta opción a) también sería incompleta de acuerdo al tenor literal del artículo 168.4, ya que, para poder ser sometido al pleno, una vez formado el presupuesto por el presidente de la entidad, éste debe ser informado por el interventor, lo cual no aparece en ninguna de las opciones ofrecidas. Por todo lo anterior ruego revisión de esta pregunta y anulación de la misma."

El Tribunal ha procedido a la lectura y examen del contenido del escrito presentado, y de conformidad con lo establecido en las Bases del proceso selectivo, en concreto con lo dispuesto en la Base Sexta: Primer ejercicio: (...), consistirá en contestar por escrito, un cuestionario de 100 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, de las cuales **sólo una será la correcta** (...)

Visto el enunciado de la pregunta n.º 62: *El Presupuesto de las Entidades Locales:*

- a) Lo forma el Alcalde y lo aprueba el Pleno.*
- b) Lo elabora el interventor, lo forma el Alcalde y lo aprueba el Pleno.*
- c) Lo forma el interventor y lo aprueba el Pleno.*

Visto que en el enunciado de la pregunta en ningún momento se hace referencia a la literalidad de la Ley y, visto lo preceptuado en el artículo Artículo 168.4 de la Ley de Haciendas Locales, que establece: "El presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos

Código Seguro De Verificación	gafileV20wLgJA9HoAEu72g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Osuna Caro	Firmado	21/03/2025 09:28:09	
	David Rodriguez Gusano	Firmado	21/03/2025 08:06:02	
Observaciones		Página	4/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gafileV20wLgJA9HoAEu72g==			

y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución”, sólo resulta correcta la opción a), al ser las opciones b) y c) incorrectas.

Por tanto, el Tribunal acuerda por unanimidad: DESESTIMAR la alegación presentada, ratificando la opción a) como respuesta correcta.

D. Vistas las alegaciones presentadas por Dña. Gloria María Nieto Zarzuela, de fecha 07/03/2025, con n.º de Registro 2025-E-RE-371, en el que expone:

“Tras realizar la corrección de acuerdo con la plantilla de respuestas publicada por el órgano de selección, salvo error por mi parte, el resultado obtenido en el primer ejercicio según mi cálculo es el siguiente:

Preguntas contestadas: 85/100

Respuestas no contestadas: 15/100

Respuestas erróneas:3/100

Respuestas acertadas: 82/100.

Según mi cálculo, si no existe error por mi parte al pasar las respuestas a limpio a la plantilla entregada, la nota resultante sería de un 8,05 y no un 7,85, en tanto que $85-3=$ son 82

$82-1,5=80,05$ ”

Que revisada la valoración de la plantilla de calificación, este tribunal tiene a bien **acordar por unanimidad: La ESTIMACIÓN PARCIAL de las alegación presentada, corrigiendo el resultado del ejercicio primero (tipo test), pasando a tener una nota de 8,50 puntos.**

E. Vistas las alegaciones presentadas por D. Jose Antonio García-Cascon Torres, de fecha 06/03/2025, con n.º de Registro 2025-E-RE-359, en el que expone:

“Que habiéndose publicado en BOP un proceso de selección ágil por trámite de urgencia en el que se valoran exámenes aprobados en oposiciones de funcionario de carrera, y habiendo aprobado el primer examen, con carácter provisional, de las pruebas selectivas de oposición para funcionario de carrera de Técnico Jurídico A1, realizado el día 5 de marzo, INTERESO, con URGENCIA,

Código Seguro De Verificación	gafilV20wLgJA9HoAEu72g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Osuna Caro	Firmado	21/03/2025 09:28:09	
	David Rodriguez Gusano	Firmado	21/03/2025 08:06:02	
Observaciones		Página	5/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gafilV20wLgJA9HoAEu72g==			

que se me CERTIFIQUE haber aprobado el primer examen de técnico jurídico A1 de Carrera, mediante el sistema de oposición”.

Vista la alegación presentada se procede a emitir certificado de haber aprobado el primer ejercicio de la plaza de TAG del Ayuntamiento de Montellanos

SEGUNDO.- Examinadas y contestadas las alegaciones, se elevan a definitivos los resultados que se han obtenido por los aspirantes en la primera prueba de conocimiento:

CODIGO IDENTIFICADOR	APELLIDOS Y NOMBRE	RESULTADO
TAE028	VERONICA GARCIA MEDINA	4,30
TAE024	ISABEL DEL ROCIO CASTILLO BARRERA	5,00
TAE025	ELOISA MATEOS VAZQUEZ	5,80
TAE026	CELIA NEIRA URBANO	7,45
TAE027	ANDRES RIVAS GARCIA	5,95
TAE015	MARIA ISABEL NARANJO ZAMBRANA	6,65
TAE011	MONSERRAT TORO CARNEIRO	7,95
TAE012	SERGIO CASTRO SANCHEZ	5,30
TAE013	ANDRES BENITEZ ESPINOLA	5,75
TAE014	ROCIO AYALA HIDALGO	6,80
TAE003	ANDREA MARIA RUIZ BECERRA	6,25
TAE006	AMALIA ORTEGA TORRES	7,50
TAE005	JOSE ANTONIO GARCIA CASCON TORRES	5,60
TAE004	DIEGO CHAVES ORELLANA	5,85
TAE007	CARLOS GRANJA GUERRERO	5,20
TAE020	GLORIA MARIA NIETO ZARZUELA	8,50
TAE002	SERGIO RODRIGUEZ SANCHEZ	4,60
TAE021	MARIA GALLEGU ARCINIEGA	2,90
TAE008	AMANDA RODRIGUEZ SACIE	6,35
TAE001	MARIA AMPARO MUÑOZ BEGINES	6,80
TAE022	TERESA DE JESUS GOMEZ CALAHORRO	4,60
TAE009	ALEJANDRO BUENO BARBECHO	5,70
TAE010	ROCIO ALVAREZ GONZALEZ	5,60
TAE023	ANTONIA MARIA CASADO MONTERO	7,50

Y siendo los asuntos tratados se levanta la sesión a las 13:20 horas del día y en lugar arriba reseñado de lo que como secretario del Tribunal doy fe.”

Lo que se publica en Marchena, a fecha de la firma electrónica.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL.

Código Seguro De Verificación	gafilV20wLgJA9HoAEu72g==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Osuna Caro		Firmado	21/03/2025 09:28:09
	David Rodriguez Gusano		Firmado	21/03/2025 08:06:02
Observaciones			Página	6/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gafilV20wLgJA9HoAEu72g==			

